



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00285-00.

DEMANDANTE: ESTILO INGENIERIA S. A.

DEMANDADA: CONSTRUCTORA DANTE SAS.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor ESTILO INGENIERIA S. A, y a cargo de la demandada CONSTRUCTORA DANTE SAS, por las siguientes cantidades:
  - a) Por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (USD \$3.974), correspondiente al saldo pendiente de pago de la tercera cuota de la obligación insoluta contenida en el acuerdo de pago con fecha de vencimiento 18/05/2019, cuya conversión a pesos colombianos (COP) deberá realizarse de acuerdo a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia que rija para el día en que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, suma que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
  - b) Por la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (USD \$4.120.28), correspondiente al saldo pendiente de pago de la cuarta cuota de la obligación insoluta contenida en el acuerdo de pago con fecha de vencimiento 18/06/2019, cuya conversión a pesos colombianos (COP) deberá realizarse de acuerdo a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia que rija para el día en que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total,



suma que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

- c) Por la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (USD \$4.120.06), correspondiente al saldo pendiente de pago de la quinta cuota de la obligación insoluble contenida en el acuerdo de pago con fecha de vencimiento 18/07/2019, cuya conversión a pesos colombianos (COP) deberá realizarse de acuerdo a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia que rija para el día en que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, suma que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Reconocer personería jurídica a JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON como apoderado judicial de la sociedad INTERIA CARTERA EMPRESARIAL SAS, sociedad que a su vez actúa como apoderada especial de la demandante ESTILO INGENIERIA S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos ejecutivos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA  
FRSB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ebee7b13adda7b0465909fe456593c13d5a167f86022bf732e097355245f7**  
Documento generado en 19/04/2021 04:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3405675 Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia